

a cobrar en la Común de Samaná, sobre sacrificios de animales conforme la tarifa que a continuación se expresa:

T A R I F A :

Por cada libra de carne de res.. . . .	\$ 0.02
Por cada libra de carne de cerdo.. . . .	" 0.02
Por cada libra de carne de chivo.. . . .	" 0.02
Por cada libra de manteca de cerdo.. . . .	" 0.02."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2137 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Higüey, sobre Vehículos de tracción animal o muscular.—
G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3467.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 4 y 5 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey en fecha 27 de Marzo de 1946, los cuales se transcriben a continuación:

"Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular, abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales, para el servicio público o privado \$ 10.00
- b) Carretas para uso público o privado tiradas por caballos, mulos o asnos.. . . . " 8.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes.. . . . " 10.00
- d) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general, etc., o para uso de establecimientos comerciales e industriales.. . . . " 2.00
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales, industriales o de alquiler.. . . " 3.00
- f) Bicicletas para uso privado.. . . . " 2.00

Art. 5.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hechas, o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre según el caso. Cuando un vehículo sujeto a inscripción vaya a ser puesto en servicio entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre, pagará solamente los derechos correspondientes a la mitad, o sea un semestre.”

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3468 que nombra al Dr. J. Marino Incháustegui Cónsul General de la República en New Orleans, E. U. de A.— G. O. Nº 6427, del 17 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3468.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor Doctor J. Marino Incháustegui queda nombrado Cónsul General de la República en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3469 que pone bajo la dependencia de la Policía Nacional la Policía Especial de Carreteras.— G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3469.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la Ley de Carreteras y Tránsito por las mismas, Nº 1132 del 15 de marzo de 1946,

D E C R E T O :

UNICO.— A partir del primero de mayo del año en cur-